



Decreto Presidencial
Nro. 4.728

Reforma Parcial del
Decreto Nro. 2.647

Septiembre, 2022

Decreto Nro. 4.728, de fecha 23 de agosto de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 42.446, mediante el cual, se dicta Reforma Parcial del Decreto Nro. 2.647, de fecha 30 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.281 extraordinario de la misma fecha.¹

Aspectos relevantes

Se incorpora en el Decreto Nro. 2.647 un nuevo subcapítulo (III), relativo a las “Mercancías destinadas al Desarrollo Industrial, Económico y Productivo” en el Capítulo 98 del artículo 37 del mencionado Decreto, de fecha 30 de diciembre de 2016.

El subcapítulo objeto del Decreto Nro. 4.728, tiene por objeto otorgar la clasificación arancelaria y autorizar la importación de mercancías bajo el régimen “Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo”.

Su propósito es incentivar una política arancelaria especial, fomentar el desarrollo industrial y utilización de la mano de obra nacional; lo que va a permitir importación de mercancías bajo una única identidad arancelaria, en embarques únicos o parciales, siempre que constituyan una combinación de máquinas y aparatos destinados a desarrollar un proceso productivo.

Toda persona jurídica deberá cumplir ciertos requisitos para obtener el “Certificado de Exoneración Parcial bajo régimen de material industrial importado para el desarrollo productivo”.

Requisitos

- a. El ingreso de la totalidad de las mercancías deberá realizarse en los términos bajo los que se otorgó el certificado.
- b. La importación de las mercancías, objeto del certificado, podrá realizarse en un solo embarque o en embarques parciales, amparados en una o más facturas

comerciales, destinadas a un mismo consignatario.

- c. La importación de las mercancías solo podrá realizarse por la oficina aduanera señalada en el certificado.
- d. El certificado tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de su fecha de emisión. Será prorrogable por dos (2) períodos iguales. La solicitud de prórroga debe ser efectuada diez (10) días hábiles previos a la fecha de vencimiento del certificado, dicha solicitud debe estar acompañada de una certificación de saldo emitida por la oficina aduanera autorizada para el ingreso de las mercancías.

¹ Decreto Nro. 2.647, mediante el cual se establece el ordenamiento de las mercancías en este Arancel y se adopta la Nomenclatura Arancelaria Común de los Estados parte del MERCOSUR (NCM), basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) del Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) - Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Boletín Informativo Tributario & Legal

Edición 19

- El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, podrá negar la prórroga, si el beneficiario no realizó la importación conforme a lo establecido en la solicitud sin causa justificada.
- e. Durante la vigencia del certificado, el El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, podrá:
 - Modificar el alcance del certificado.
 - Incluir mercancías adicionales.
 - Sustituir mercancías previamente otorgadas en el certificado;
 - Revocar el certificado.
 - Realizar modificaciones justificadas. Estas no podrán alterar la clasificación arancelaria ni la vigencia del certificado.
- f. El certificado no es transferible a terceros. El consignatario aceptante deberá ser el destinatario o propietario real de las

mercancías acorde al artículo 47 de la Ley Orgánica de Aduanas.

- g. En caso de incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las que se otorgó el certificado, serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 172 de la Ley Orgánica de Aduanas y el artículo 112 del Código Orgánico Tributario.

En el certificado, el El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, podrá fijar la tarifa Ad Valorem de importación en 0 % y exonerará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La duración de la exoneración del IVA estará sujeta a la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera.

El beneficio arancelario tendrá duración de un (1) año a partir de su publicación en Gaceta Oficial. El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior podrá prorrogar la

vigencia previa evaluación. Adicional, el Ministerio podrá dictar mediante resolución:

- Las normas y procedimientos aplicables a la solicitud y procedimiento del certificado.
- Incorporar o extraer códigos arancelarios, modificar la descripción de las mercancías y modificar notas del subcapítulo objeto del presente decreto, siguiendo lo establecido por el Ejecutivo Nacional.

La reforma prevista, no deroga los decretos 4.111 de fecha 5 de febrero de 2020, publicado en la Gaceta Oficial Nros. 6.510 y 4.684 de fecha 2 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 6.698 Extraordinario, manteniendo su vigencia.

Vigencia

El decreto entra en vigencia a los cinco (5) días siguientes de publicada la Gaceta Oficial.

² Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas. Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.507 de fecha 29 de enero de 2020.

³ Artículo 75: Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario. Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.507 de fecha 29 de enero de 2020.

Contáctenos

Alejandro Gómez R.

Socio Impuestos y Servicios Legales

Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068732
Email: algomez@deloitte.com

Aníbal Veroes

Abogado Asociado

Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068783 Ext. 8783
Email: averoes@deloitte.com

Ariel Cantillo

Abogado Asociado Senior

Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068544 Ext. 8544
Email: acantillo@deloitte.com

Xavier Korody

Abogado Asociado

Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068890 Ext. 8890
Email: xkorody@deloitte.com





Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 345.000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Lara Marambio & Asociados y Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2022 Lara Marambio & Asociados y Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, según el servicio que presta cada una.